

19523 *ORDEN EHA/3481/2008, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 189 de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática.*

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria ha establecido los principios y las normas jurídicas generales del sistema tributario español, habilitando al Gobierno a dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y aplicación de dicha ley.

El desarrollo de la Ley General Tributaria, ha requerido la aprobación de diversas normas reglamentarias entre las que se encuentra el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos cuyo objetivo es el desarrollo de las normas comunes sobre los procedimientos tributarios y la regulación de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección.

En particular, en el capítulo V del título II del citado Reglamento se desarrollan los artículos 93, 94 y 95 de la Ley General Tributaria relativos a las obligaciones de información y el carácter reservado de los datos tributarios. Por lo que se refiere a las obligaciones de información de carácter general, se incorporan al reglamento las normas relativas a la presentación de determinadas declaraciones informativas que hasta ahora estaban reguladas en diversos reales decretos.

Concretamente, el artículo 39 del citado Reglamento establece la obligación de suministro de información de las entidades que sean depositarias de valores mobiliarios, las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, las entidades comercializadoras en España, los representantes de las entidades gestoras que operen en régimen de libre prestación de servicios, las entidades aseguradoras, los representantes de las entidades aseguradoras que operen en régimen de libre prestación de servicios, así como las entidades financieras, de presentar, según los casos, una declaración informativa anual sobre la valoración conforme al artículo 15 de la Ley 19/1991, del 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio de las acciones y participaciones en el capital o en los fondos propios de entidades jurídicas, de los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados ambos en mercados organizados, del valor liquidativo a 31 de diciembre de las acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de las correspondientes instituciones de inversión colectiva, del valor de rescate a 31 de diciembre de seguros de vida, y del valor de capitalización a 31 de diciembre de las rentas temporales o vitalicias.

Teniendo en cuenta estas nuevas obligaciones de suministro de información se ha considerado necesario aprobar una nueva declaración informativa, modelo 189, que se utilizará para suministrar la información referente a valores, seguros y rentas.

El artículo 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, habilita, en el ámbito del Estado, al Ministro de Economía y Hacienda para aprobar los modelos de declaración, autoliquidación y comunicación de datos, así como establecer la forma, lugar y plazos de su presentación.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Aprobación del modelo 189.*

Se aprueba el modelo 189 «Declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas», que figura en el anexo I de la presente orden, así como los diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador que se recogen en el anexo II.

Dicho modelo de declaración informativa anual se compone de los siguientes documentos:

- a) Hoja-resumen, que comprende dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el interesado.
- b) Sobre anual.

El número identificativo que habrá de figurar en el modelo 189 será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 180.

Las declaraciones complementarias que modifiquen el contenido de datos declarados en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente se realizarán desde el servicio de consulta y modificación de declaraciones informativas en la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), en este caso la declaración complementaria quedará identificada por el código electrónico de su presentación, no siendo necesario indicar ningún número identificativo.

La información contenida en el soporte directamente legible por ordenador deberá haber sido validada con carácter previo a su presentación. Dicha validación se realizará utilizando el programa de validación elaborado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, salvo que por razones técnicas objetivas, no resulte posible, en cuyo caso la validación deberá realizarse en cualquier Delegación de la mencionada Agencia o también en cualquiera de las Administraciones dependientes de la misma. En el supuesto de obligados tributarios adscritos a la Delegación Central de Grandes contribuyentes o a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a quienes, asimismo por razones técnicas objetivas, no resulte posible utilizar el programa de validación elaborado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la mencionada validación podrá también realizarse en la correspondiente Delegación Central o Unidad de Gestión.

Artículo 2. *Obligados a presentar la declaración informativa.*

Deberán presentar el modelo 189 las siguientes personas o entidades:

1. Las entidades que sean depositarias de valores mobiliarios respecto a los valores en ellas depositados.
2. Las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, las entidades comercializadoras en España y los representantes de las entidades gestoras que operen en régimen de libre prestación de servicios respecto de las instituciones de inversión colectiva de las que sean gestoras o comercializadoras. En el caso de acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva admitidas a negociación en un mercado secundario o sistema organizado de negociación de valores, la obligación de presentación corresponderá a las entidades depositarias de dichas acciones o participaciones.
3. Las entidades aseguradoras y los representantes de las entidades aseguradoras que operen en régimen de libre prestación de servicios así como las entidades financieras respecto de los tomadores de seguros de vida y respecto de las rentas constituidas como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, bienes muebles o inmuebles.

Artículo 3. Objeto y contenido de la información.

1. Los obligados a presentar el modelo 189 a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior, deberán suministrar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los anexos de esta orden, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa y número de identificación fiscal de las personas o entidades titulares, a 31 de diciembre, de acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas, o de valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados, en ambos casos, en mercados organizados.

b) Número y clase de acciones, participaciones o valores de los que sean titulares.

c) Valoración de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

2. Los obligados a presentar el modelo 189 a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior, deberán suministrar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los anexos de esta orden, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa y número de identificación fiscal de las personas o entidades titulares, a 31 de diciembre, de acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de una institución de inversión colectiva.

b) Número y clase de acciones y participaciones de las que sean titulares, y en su caso el compartimento al que pertenezcan.

c) Valor liquidativo a 31 de diciembre, calculado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en su normativa de desarrollo. En el caso de que no se haya fijado el valor liquidativo de las acciones y participaciones a 31 de diciembre se tomará el último valor liquidativo calculado.

3. Los obligados a presentar el modelo 189 a que se refiere el apartado 3 del artículo anterior, deberán suministrar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los anexos de esta orden, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa y número de identificación fiscal de los tomadores de un seguro de vida, a 31 de diciembre, con indicación de su valor de rescate a dicha fecha.

b) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa y número de identificación fiscal de los beneficiarios, a 31 de diciembre, de una renta temporal o vitalicia, como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, bienes muebles o inmuebles, con indicación de su valor de capitalización a dicha fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Artículo 4. Formas de presentación del modelo 189.

La presentación de la declaración informativa acerca de valores, seguros y rentas, modelo 189, se efectuará con arreglo a los criterios que a continuación se especifican:

1. Las declaraciones que contengan hasta 29.999 registros declarados, deberán presentarse, a elección del

obligado tributario, a través de alguno de los siguientes medios:

a) Por vía telemática a través de Internet, con arreglo a las condiciones y procedimiento establecidos en los artículos 8 y 9 de la presente orden.

b) Por vía telemática por teleproceso, con arreglo al procedimiento a que se refiere el artículo 10 de la presente orden.

2. Las declaraciones que contengan más de 29.999 registros declarados, cualquiera que sea la persona o entidad obligada a su presentación, deberán presentarse por vía telemática por teleproceso, con arreglo al procedimiento a que se refiere el artículo 10 de la presente orden, o en soporte directamente legible por ordenador, con arreglo a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la presente orden.

3. Los soportes directamente legibles por ordenador, que habrán de ser exclusivamente individuales, deberán cumplir las siguientes características:

a) Tipo: CD-R (Compact Disc Recordable) de 12 cm.

b) Capacidad: Hasta 700 MB.

c) Formato ISO/IEC DIS 9660:1999, con extensión o sin extensión Joliet.

d) No multisesión.

Artículo 5. Plazo de presentación del modelo 189.

La presentación de la declaración informativa acerca de valores, seguros y rentas, modelo 189, se realizará en el plazo comprendido entre el día 1 y el 31 del mes de marzo de cada año, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 9.2 y 10.2 de esta orden.

Artículo 6. Lugar y procedimiento de presentación del modelo 189 en soporte directamente legible por ordenador.

1. La presentación de la declaración informativa acerca de valores, seguros y rentas, modelo 189, en soporte directamente legible por ordenador, deberá realizarse en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuyo ámbito territorial esté situado el domicilio fiscal del obligado tributario o declarante, o bien en la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o en la Unidad de Gestión de Grandes Empresas, según proceda en función de la adscripción del obligado tributario.

En todo caso el soporte deberá ir acompañado de los dos ejemplares, para la Administración y para el interesado, de la hoja-resumen del modelo 189, en cada uno de los cuales deberá adherirse, en el espacio correspondiente, la etiqueta identificativa que suministre la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En el supuesto de no disponerse de dichas etiquetas, se cumplimentará la totalidad de los datos de identificación solicitados y se acompañará fotocopia de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal.

No obstante lo anterior, no será preciso adjuntar fotocopia del documento acreditativo del número de identificación fiscal (NIF) cuando se trate de declaraciones correspondientes a personas físicas que se presenten personalmente en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se acredite su identidad.

Asimismo, dichos ejemplares deberán estar debidamente firmados indicando en los espacios correspondientes la identidad del firmante así como los restantes datos que en la citada hoja-resumen se solicitan.

Una vez sellados por la oficina receptora, el declarante retirará el ejemplar para el interesado de la hoja-resumen del modelo 189 presentado, que servirá como justificante de la entrega.

2. Todas las recepciones de soportes legibles directamente por ordenador serán provisionales a resultados de su proceso y comprobación. Cuando no se ajusten al diseño y demás especificaciones establecidas en la presente orden, o cuando no resulte posible el acceso a la información contenida en los mismos, se requerirá al declarante para que en el plazo de diez días hábiles subsane los defectos de que adolezca el soporte directamente legible por ordenador presentado, transcurridos los cuales y de persistir las anomalías que impidan a la Administración tributaria el acceso a los datos exigibles, se tendrá por no válida la declaración informativa a todos los efectos, circunstancia esta que se pondrá en conocimiento del obligado tributario de forma motivada.

3. Por razones de seguridad, los soportes directamente legibles por ordenador no se devolverán, salvo que se solicite expresamente, en cuyo caso se procederá al borrado y entrega de los mismos u otros similares.

Artículo 7. *Identificación de los soportes directamente legibles por ordenador del modelo 189.*

1. El soporte directamente legible por ordenador deberá tener una etiqueta adherida en el exterior, en la que se harán constar los datos que se especifican a continuación y, necesariamente, por el mismo orden:

- a) Delegación, Administración o Unidad de Gestión de Grandes Empresas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se efectúe la presentación individual.
- b) Ejercicio.
- c) Modelo de presentación: 189.
- d) Número identificativo de la hoja-resumen que se acompaña.
- e) Número de identificación fiscal (NIF) del declarante.
- f) Apellidos y nombre, o razón social, del declarante.
- g) Apellidos y nombre de la persona con quien relacionarse.
- h) Número de teléfono y extensión de dicha persona.
- i) Número total de registros.

Para hacer constar los referidos datos, bastará consignar cada uno de ellos precedido de la letra que le corresponda según la relación anterior.

En el supuesto de que el archivo conste de más de un soporte directamente legible por ordenador, todos llevarán su etiqueta numerada secuencialmente: 1/n, 2/n, etc., siendo «n» el número total de soportes, pero en la etiqueta del segundo y sucesivos volúmenes sólo será necesario consignar los datos indicados en las letras a), b), c), d), e) y f) anteriores.

Artículo 8. *Condiciones generales para la presentación telemática por Internet de las declaraciones correspondientes al modelo 189.*

1. La presentación de la declaración por vía telemática a través de Internet podrá ser efectuada bien por el propio declarante o bien por un tercero que actúe en su representación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 a 81, ambos inclusive, del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presen-

tación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios.

2. La presentación telemática de las declaraciones correspondientes al modelo 189 estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) El declarante deberá disponer de Número de Identificación Fiscal (NIF).
- b) El declarante deberá tener instalado en el navegador un certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, o cualquier otro certificado electrónico admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con lo previsto en la Orden HAC/1181/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen normas específicas sobre el uso de la firma electrónica en las relaciones tributarias por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) Si la presentación telemática va a ser realizada por una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, será esta persona o entidad autorizada quien deberá tener instalado en el navegador su certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, o cualquier otro certificado electrónico admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con lo previsto en la citada Orden de 12 de mayo de 2003.

3. Presentación de declaraciones con deficiencias de tipo formal. En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo formal en la transmisión telemática de declaraciones, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del declarante por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a su subsanación.

Artículo 9. *Procedimiento para la presentación telemática por Internet de declaraciones correspondientes al modelo 189.*

1. El procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones correspondientes al modelo 189 será el siguiente:

- a) El declarante se conectará a la página de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, dirección electrónica www.agenciatributaria.es y seleccionará, dentro de la Oficina Virtual, el concepto fiscal y el tipo de declaración a transmitir.
- b) A continuación, procederá a transmitir la correspondiente declaración con la firma electrónica generada al seleccionar el certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, o cualquier otro certificado electrónico admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

- c) Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla los datos del registro tipo 1 validados con un código electrónico de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación.

En el supuesto de que la presentación fuese rechazada, se mostrarán en pantalla los datos del registro tipo 1, y la descripción de los errores detectados, debiendo procederse a la subsanación de los mismos.

El presentador deberá conservar la declaración aceptada, así como el registro tipo 1 debidamente validado con el correspondiente código electrónico.

2. En aquellos supuestos en que por razones de carácter técnico no fuera posible efectuar la presentación por internet en el plazo a que se refiere el artículo 5 de esta orden, dicha presentación podrá efectuarse durante los tres días naturales siguientes al de finalización de dicho plazo.

Artículo 10. Procedimiento para la presentación telemática por teleproceso del modelo 189.

1. La presentación telemática por teleproceso del modelo 189, se ajustará a lo dispuesto en la Orden de 21 de diciembre de 2000, por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática por teleproceso de las declaraciones correspondientes a los modelos 187, 188, 193, 194, 196, 198, 296, 345 y 347.

2. En aquellos supuestos en que por razones de carácter técnico no fuera posible efectuar la presentación telemática por teleproceso de la declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, modelo 189, en el plazo a que se refiere el artículo 5 de esta Orden, dicha presentación podrá efectuarse durante los tres días naturales siguientes al de finalización del mencionado plazo.

Artículo 11. Reglas aplicables al suministro de información en el modelo 189 en aquellos supuestos en que existan varios titulares del mismo valor, seguro o renta.

Exclusivamente, a los efectos del suministro de información del modelo 189, en aquellos supuestos en que existan varios titulares del mismo valor, seguro o renta, los sujetos obligados deberán realizar el citado suministro de información individualizando los datos económicos correspondientes a cada uno de los cotitulares. Esta individualización se realizará de acuerdo con la proporción de participación de cada uno de los cotitulares que conste de manera fehaciente al obligado. En defecto de constancia fehaciente, la proporción de participación se deberá atribuir a cada uno de los cotitulares, a los citados efectos informativos, por partes iguales.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2009 y será de aplicación, por primera vez, para efectuar la declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, modelo 189, correspondiente al año 2008.

Madrid, 1 de diciembre de 2008.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

ANEXO I



Agencia Tributaria
 Teléfono: 901 33 55 33
 www.agenciatributaria.es

Declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas.

Modelo
189

Declarante

Espacio reservado para la etiqueta identificativa
 (si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos)

Espacio reservado para numeración por código de barras

Ejercicio

Ejercicio

N.I.F.	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	TELÉFONO DE CONTACTO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Declaración complementaria o sustitutiva

Si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir datos que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma, marque con una "X" la casilla "Declaración complementaria".

Cuando la presentación de esta declaración tenga por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior del mismo ejercicio en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos, indique su carácter de declaración sustitutiva marcando con una "X" la casilla correspondiente.

En ambos casos, se hará constar el número de 13 dígitos identificativo de la declaración del mismo ejercicio anteriormente presentada o el de la última de ellas, si se hubieran presentado varias.

Declaración complementaria

Declaración sustitutiva.....

Número identificativo de la declaración anterior.....

Resumen de los datos incluidos en la declaración

Nº Total de registros de declarados 01

Importe total valoración 02

Fecha y firma

Fecha:

Firma:

Fdo.: D/Dª. _____

Cargo o empleo: _____

Espacio reservado para la Administración

Empty box for administrative use.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas.

Modelo
189

Declarante

Espacio reservado para la etiqueta identificativa
(si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos)

Espacio reservado para numeración por código de barras

Ejercicio

Ejercicio

N.I.F.	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	TELÉFONO DE CONTACTO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Declaración complementaria o sustitutiva

Si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir datos que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma, marque con una "X" la casilla "Declaración complementaria".

Cuando la presentación de esta declaración tenga por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior del mismo ejercicio en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos, indique su carácter de declaración sustitutiva marcando con una "X" la casilla correspondiente.

En ambos casos, se hará constar el número de 13 dígitos identificativo de la declaración del mismo ejercicio anteriormente presentada o el de la última de ellas, si se hubieran presentado varias.

Declaración complementaria Número identificativo de la declaración anterior.....

Declaración sustitutiva.....

Resumen de los datos incluidos en la declaración

Nº Total de registros de declarados 0 1

Importe total valoración 0 2

Fecha y firma

Fecha:

Firma:

Fdo.: D/Dª. _____

Cargo o empleo: _____

Espacio reservado para la Administración

Empty box for Administration use.

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

FALTA DE ETIQUETAS/ETIQUETAS CON DATOS ERRÓNEOS

Deberá cumplimentar este apartado siempre que:

- a) **No disponga de etiquetas identificativas.** En este caso, consigne la totalidad de los datos que se solicitan a continuación.
- b) **Las etiquetas identificativas contengan datos erróneos.** Si en la etiqueta adherida en el recuadro superior existen datos erróneos, táchelos y cumplimente a continuación los datos correctos.

Declarante _____ Apellidos y nombre o razón social _____
 N.I.F. _____

Marque este recuadro con una "X" si la persona o entidad declarante tiene la condición de gran empresa en el ejercicio a que se refiere esta declaración informativa (por haber superado su volumen de operaciones, determinado conforme al art. 121 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, la cifra de 6.010.121,04 euros en el año natural inmediato anterior)

Gran Empresa

Ejercicio

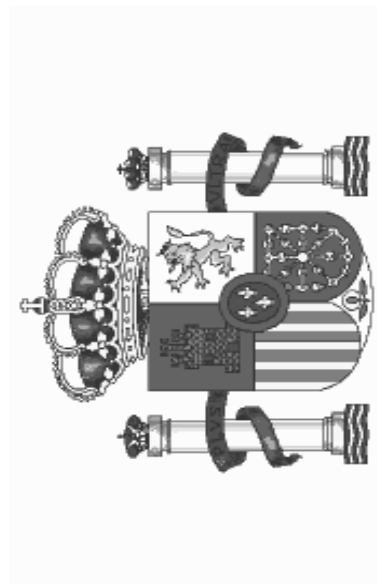
Marque lo que proceda

Declaración complementaria.

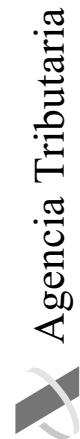
Declaración sustitutiva

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL ACERCA DE VALORES, SEGUROS Y RENTAS.

Modelo 189



Ministerio de Economía y Hacienda



Delegación de _____
 Administración de _____
 Código Administración.....

NO OLVIDE INCLUIR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

- 1º) Si la declaración no lleva adheridas las etiquetas identificativas se adjuntará una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) del declarante.**
- 2º) "Ejemplar para la Administración" de la Declaración-Resumen Anual (modelo 189).**

ANEXO II

DISEÑOS FÍSICOS Y LÓGICOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL MODELO 189 EN SOPORTE DIRECTAMENTE LEGIBLE POR ORDENADOR

Los soportes directamente legibles por ordenador para la presentación de la Declaración Informativa Anual de Valores, Seguros y Rentas (Modelo 189), habrán de cumplir las siguientes características:

A) CARACTERÍSTICAS DE LOS SOPORTES MAGNÉTICOS

- Tipo: CD-R (Compact Disc Recordable) de 12 cm.
- Capacidad: hasta 700 MB.
- Formato ISO/IEC DIS 9660:1999, con extensión o sin extensión Joliet.
- No multisesión.

B) DISEÑOS LÓGICOS

DESCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS

Para cada declarante se incluirán dos tipos diferentes de registro, que se distinguen por la primera posición, con arreglo a los siguientes criterios:

- Tipo 1: Registro del declarante: Datos identificativos y resumen de la declaración. Diseño de tipo de registro 1 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente Orden.
- Tipo 2: Registro de declarado. Diseño de tipo de registro 2 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente Orden.

El orden de presentación será el del tipo de registro, existiendo un único registro del tipo 1 y tantos registros del tipo 2 como declarados tenga la declaración.

Todos los campos alfanuméricos y alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas sin caracteres especiales, y sin vocales acentuadas.

Para los caracteres específicos del idioma se utilizará la codificación ISO-8859-1. De esta forma la letra "Ñ" tendrá el valor ASCII 209 (Hex. D1) y la "Ç" (cedilla mayúscula) el valor ASCII 199 (Hex. C7).

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda sin signos y sin empaquetar.

Todos los campos tendrán contenido, a no ser que se especifique lo contrario en la descripción del campo. Si no lo tuvieran, los campos numéricos se rellenarán a ceros y tanto los alfanuméricos como los alfabéticos a blancos.

Si las características del equipo de que dispone el declarante no le permite ajustarse a las especificaciones técnicas exigidas, y está obligado a presentar declaración en soporte directamente legible por ordenador, deberá dirigirse por escrito a la Subdirección General de Aplicaciones del Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), calle Santa María Magdalena, 16, 28016 Madrid, exponiendo sus propias características técnicas y el número de registros que presentaría, con objeto de encontrar, si lo hay, un sistema compatible con las características técnicas de la A.E.A.T.

MODELO 189

A.- TIPO DE REGISTRO 1: REGISTRO DE DECLARANTE.**(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)**

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
1	Numérico	<p><u>TIPO DE REGISTRO</u></p> <p>Constante número '1'.</p>
2-4	Numérico	<p><u>MODELO DECLARACIÓN</u></p> <p>Constante '189'.</p>
5-8	Numérico	<p><u>EJERCICIO</u></p> <p>Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración.</p>
9-17	Alfanumérico	<p><u>N.I.F. DEL DECLARANTE</u></p> <p>Se consignará el N.I.F. del declarante. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, (BOE del 5 de septiembre).</p>
18-57	Alfanumérico	<p><u>RAZÓN SOCIAL DEL DECLARANTE</u></p> <p>Se consignará la razón social completa, sin anagrama. En ningún caso podrá figurar en este campo un nombre comercial.</p>
58	Alfabético	<p><u>TIPO DE SOPORTE</u></p> <p>Se cumplimentará una de las siguientes claves: 'C': Si la información se presenta en CD-R. 'T': Transmisión telemática.</p>
59-107	Alfanumérico	<p><u>PERSONA CON QUIÉN RELACIONARSE</u></p> <p>Datos de la persona con quién relacionarse. Este campo se subdivide en dos:</p> <p>59-67 <u>TELÉFONO:</u> Campo numérico de 9 posiciones.</p> <p>68-107 <u>APELLIDOS Y NOMBRE:</u> Se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este orden.</p>
108-120	Numérico	<p><u>NUMERO IDENTIFICATIVO DE LA DECLARACIÓN</u></p> <p>Se consignará el número identificativo correspondiente a la declaración. Campo de contenido numérico de 13 posiciones.</p>

El número identificativo que habrá de figurar, será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 180.

121-122

Alfabético

DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA O SUSTITUTIVA

En el caso excepcional de segunda o posterior presentación de declaraciones, deberá cumplimentarse obligatoriamente uno de los siguientes campos:

121 **DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA**: Se consignará una “C” si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir datos que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma.

La modificación del contenido de datos declarados en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente se realizará desde el servicio de consulta y modificación de declaraciones informativas en la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es)

122 **DECLARACIÓN SUSTITUTIVA**: Se consignará una “S” si la presentación tiene como objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio. Una declaración sustitutiva sólo puede anular a una única declaración anterior.

123-135

Numérico

NUMERO IDENTIFICATIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

En el caso de que se haya consignado una “C” en el campo “Declaración complementaria” o que se haya consignado “S” en el campo “Declaración sustitutiva”, se consignará el número identificativo correspondiente a la declaración a la que sustituye. En cualquier otro caso deberá rellenarse a CEROS.

136-144

Numérico

NUMERO TOTAL DE DECLARADOS

Se consignará el número total de declarados en el registro de detalle de tipo 2 por la entidad declarante. Si un mismo declarado figura en varios registros, se computará tantas veces como figure relacionado. (Número de registros de tipo 2)

145-167

Alfanumérico

VALORACIÓN

Campo alfanumérico de 23 posiciones.

Se consignará la suma total de las cantidades reflejadas en el campo VALORACIÓN (posición 108 a 123) correspondientes al total de los registros de declarados. En el supuesto de que, en estos registros de declarados, se hubiera consignado “N” en el campo “SIGNO DE LA VALORACIÓN” (posición 108 del registro de tipo 2), las cantidades se computarán con signo menos a efectos de esta suma.

Este campo se subdivide en dos:

145 **SIGNO**: campo alfabético que se cumplimentará cuando el resultado de la suma a que se acaba de hacer referencia sea menor que 0 (cero); en este caso se consignará una “N”. En cualquier otro caso el contenido del campo será un espacio.

146-167 **IMPORTE:** Campo numérico de 22 posiciones. Se consignará la valoración resultante de la suma a que se ha hecho referencia más arriba.

Los importes deben consignarse en EUROS. La valoración no irá precedida de signo alguno (+/-), ni incluirá coma decimal.

Este campo se subdivide en dos:

146-165 Parte entera de la valoración, si no tiene contenido se consignará a ceros.

166-167 Parte decimal de la valoración, si no tiene contenido se consignará a ceros.

168-500

BLANCOS

- * Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- * Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- * Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
- * Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

MODELO 189 REGISTRO DE TIPO 2 REGISTRO DE DECLARADO

261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500
-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

B.- TIPO DE REGISTRO 2: REGISTRO DE DECLARADO.**(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)**

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
1	Numérico	<p><u>TIPO DE REGISTRO</u></p> <p>Constante '2'.</p>
2-4	Numérico	<p><u>MODELO DECLARACIÓN</u></p> <p>Constante '189'.</p>
5-8	Numérico	<p><u>EJERCICIO</u></p> <p>Consiguar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.</p>
9-17	Alfanumérico	<p><u>N.I.F. DEL DECLARANTE</u></p> <p>Consiguar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.</p>
18-26	Alfanumérico	<p><u>N.I.F. DEL DECLARADO</u></p> <p>Si el declarado dispone de NIF asignado en España, se consignará:</p> <p>Si es una persona física se consignará el N.I.F. del declarado de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, (B.O.E del 5 de septiembre).</p> <p>Si el declarado es una persona jurídica o una entidad en régimen de atribución de rentas (Comunidad de bienes, Sociedad civil, herencia yacente, etc.), se consignará el número de identificación fiscal correspondiente a la misma.</p> <p>Para la identificación de los menores de 14 años en sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria habrán de figurar tanto los datos de la persona menor de 14 años, incluido su número de identificación fiscal, como los de su representante legal.</p> <p>Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda. Sólo se cumplimentará con los NIF asignados en España.</p>
27-35	Alfanumérico	<p><u>N.I.F. DEL REPRESENTANTE LEGAL</u></p> <p>Si el declarado es menor de 14 años se consignará en este campo el número de identificación fiscal de su representante legal (padre, madre o tutor). Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.</p> <p>En cualquier otro caso el contenido de este campo se rellenará a espacios.</p>

36-75

Alfanumérico

APELLIDOS Y NOMBRE, RAZON SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL DECLARADO

- a) Para personas físicas se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este mismo orden. Si el declarado es menor de 14 años, se consignarán en este campo los apellidos y nombre del menor de 14 años
- b) Tratándose de personas jurídicas y entidades en régimen de atribución de rentas, se consignará la razón social o denominación completa de la entidad, sin anagramas.

76-77

Numérico

CÓDIGO PROVINCIA

En el caso de residentes o de no residentes que operen en territorio español mediante establecimiento permanente, se consignarán los dos dígitos numéricos que correspondan a la provincia o, en su caso, ciudad autónoma, del domicilio fiscal del declarado según la relación siguiente:

ÁLAVA	01	LEÓN	24
ALBACETE	02	LLEIDA	25
ALICANTE	03	LUGO	27
ALMERÍA	04	MADRID	28
ASTURIAS	33	MÁLAGA	29
ÁVILA	05	MELILLA	52
BADAJOS	06	MURCIA	30
BARCELONA	08	NAVARRA	31
BURGOS	09	OURENSE	32
CÁCERES	10	PALENCIA	34
CÁDIZ	11	PALMAS, LAS	35
CANTABRIA	39	PONTEVEDRA	36
CASTELLÓN	12	RIOJA, LA	26
CEÚTA	51	SALAMANCA	37
CIUDAD REAL	13	S.C.TENERIFE	38
CÓRDOBA	14	SEGOVIA	40
CORUÑA, A	15	SEVILLA	41
CUENCA	16	SORIA	42
GIRONA	17	TARRAGONA	43
GRANADA	18	TERUEL	44
GUADALAJARA	19	TOLEDO	45
GUIPÚZCOA	20	VALENCIA	46
HUELVA	21	VALLADOLID	47
HUESCA	22	VIZCAYA	48
ILLES BALEARS	07	ZAMORA	49
JAÉN	23	ZARAGOZA	50

En el caso de no residentes que no operen en territorio español mediante establecimiento permanente, se consignará 99.

78-79

Alfabético

CÓDIGO PAÍS

En el caso de no residentes que operen en territorio español sin establecimiento permanente se consignarán el código que corresponda al país o territorio de residencia del declarado, de acuerdo con los códigos alfabéticos de países y territorios que figuran en la Orden EHA/3202/2008, de 31 de octubre, en su Anexo IV (BOE 10 de noviembre de 2008).

En el caso de residentes o de no residentes que operen en territorio español mediante establecimiento permanente, las posiciones 78 a 79 se consignarán a blancos.

80 Alfabético

CLAVE DE MERCADO

Se consignará una de las claves siguientes:

Clave Descripción

- A Mercado secundario oficial de valores español.
- B Mercado secundario oficial de valores extranjeros.
- C Otros mercados nacionales..
- D Otros mercados extranjeros..

81 Alfabético

CLAVE DE VALOR

Se consignará una de las claves siguientes:

Clave Descripción

- A Acciones o participaciones en el capital o en los fondos propios de entidades jurídicas negociados en un mercado organizado.
- B Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios negociados en mercados organizados.
- C Acciones o participaciones en el capital social o fondo patrimonial de una institución de inversión colectiva.
- D Seguros de Vida (limitados a los que tengan valor de rescate). Cuando las rentas temporales o vitalicias derivadas de seguros de vida o invalidez tengan valor de rescate a 31 de diciembre éste se hará constar en la Clave D.
- E Renta temporal o vitalicia. Únicamente se hará constar el valor de capitalización a 31 de diciembre, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 19/1991, del Impuesto sobre el Patrimonio, de las rentas temporales o vitalicias que no deriven de seguros de vida o invalidez (rentas temporales o vitalicias que tengan por causa la imposición de capitales a las que se refiere el artículo 25.3, letra b) de la Ley del IRPF).

No deberá suministrarse información relativa a los seguros de vida que cubran exclusivamente el riesgo de muerte (sin perjuicio de que puedan cubrir riesgos complementarios comprendidos en otros ramos distintos al de vida) y que no tengan valor de rescate.

No deberá suministrarse información respecto de los planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial, contratos de seguro colectivo que instrumenten compromisos por pensiones ni de los seguros privados de dependencia.

82 Numérico

CLAVE DE IDENTIFICACIÓN

Se consignará una de las claves siguientes:

Clave Descripción

- 1 Identificación por código ISIN (código de 12 posiciones).
- 2 Valores extranjeros sin código ISIN.
- 3 Identificación por NIF.

Sólo se informará este campo cuando en el campo "Clave de Valor" (posición 81) se haya consignado "A", "B" ó "C"

83-94

Alfanumérico

IDENTIFICACIÓN DE LOS VALORES

Se hará constar:

1. El código ISIN, configurado de acuerdo a la Norma Técnica 1/1998, de 16 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Circular 6/1998, de 16 de Diciembre, de la Comisión Nacional del mercado de Valores (supuesto de Campo "CLAVE DE IDENTIFICACIÓN", posición 82, configurado con valor 1).
2. Para valores extranjeros que tengan asignado ISIN se hará constar éste en todo caso. En los demás casos, se reflejará la clave "ZXX", siendo "XX" el código del país emisor de acuerdo con los códigos alfabéticos de países y territorios que figuran en la Orden EHA/3202/2008, DE 31 DE OCTUBRE, EN SU Anexo IV (BOE de 10 de noviembre de 2008), en el supuesto de campo "CLAVE DE IDENTIFICACIÓN", posición 82, configurado con valor 2.
3. En defecto de código ISIN, se consignará el Número de Identificación Fiscal, otorgado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (supuesto de campo "CLAVE DE IDENTIFICACIÓN", posición 82, configurado con valor 3).

Únicamente se informará este campo si en el campo "CLAVE DE VALOR", posición 81, se ha consignado "A", "B" ó "C".

95

Alfabético

CLAVE DE REPRESENTACIÓN

Se consignará una de las claves siguientes:

Clave Descripción

- A Valores representados mediante anotaciones en cuenta.
B Valores no representados mediante anotaciones en cuenta.

96-107

Numérico

NUMERO DE VALORES

Se consignará el número de acciones o participaciones en el capital o en los fondos propios de entidades jurídicas negociados en un mercado organizado, de valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios negociados en mercados organizados o de acciones o participaciones en el capital social o fondo patrimonial de una institución de inversión colectiva.

Solo se informará este campo cuando en el campo "CLAVE DE VALOR", posición 81, se haya consignado "A", "B" ó "C".

Se subdivide en dos campos:

- 96-105 Parte entera de los valores.
106-107 Parte decimal de los valores (si no tiene, se configurará a ceros).

Asimismo, cuando existen múltiples declarados, se consignará, en cada uno, el número de valores imputados a cada uno de ellos en función del porcentaje de su participación.

108-123

Alfanumérico

VALORACIÓN

Se hará constar el valor de los activos declarados en euros o su contravalor en los casos de operaciones en divisa, asimismo cuando existan múltiples partícipes asociados a la operación se consignará en cada uno, el valor imputable a cada uno de ellos en función del porcentaje de participación.

En los supuestos en que se haya consignado una "A" ó "B" en el campo "CLAVE DE VALOR", posición 81, el valor de las acciones, participaciones o valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, se calculará conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19/1991, de 6 de Junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

En los supuestos en que se haya consignado una "C" en el campo "CLAVE DE VALOR", el valor liquidativo a 31 de Diciembre se calculará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 35/2003, de 4 de Noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en su normativa de desarrollo.

En los supuestos en que se haya consignado una "D" en el campo "CLAVE DE VALOR", se hará constar el valor de rescate a 31 de Diciembre.

En los supuestos en que se haya consignado una "E" en el campo "CLAVE DE VALOR", el valor de capitalización a 31 de Diciembre, se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 19/1991, de 6 de Junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Este campo se subdivide en dos:

108 **SIGNO**: campo alfabético que se cumplimentará cuando el resultado de la valoración a que se acaba de hacer referencia sea menor que 0 (cero); en este caso se consignará una "N". En cualquier otro caso el contenido del campo será un espacio.

109-123 **IMPORTE**: Campo numérico de 15 posiciones. Se consignará el importe resultante de la valoración a que se ha hecho referencia más arriba.

Los importes deben consignarse en EUROS. El importe no irá precedido de signo alguno (+/-), ni incluirá coma decimal.

Este campo se subdivide en dos:

109-121 Parte entera del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros.

122-123 Parte decimal del importe, si no tiene contenido se consignará a ceros.

Asimismo, cuando existen múltiples declarados, se consignará, en cada uno, la valoración de cada uno de ellos en función del porcentaje de su participación.

124-128

Numérico

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

Se consignará el porcentaje de titularidad de los valores, seguros o rentas. Se subdivide en dos campos:

124-126 Parte entera del porcentaje; si no tiene contenido, se consignará a ceros.

127-128 Parte decimal del porcentaje; Figurará la parte decimal del porcentaje; si no tiene contenido se consignará a ceros.

129-500

BLANCOS

- * Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- * Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- * Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
- * Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.